



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

**Estudio de Caso Previo a la Obtención del Título de Abogado de los
Tribunales y Juzgados de la República.**

Tema:

“ANÁLISIS DE LA CAUSA N.- 02331-2018-00670 POR FALTA DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DEL IN DUBIO PRO-OPERARIO EN LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE GUARANDA.”

AUTOR:

DIEGO REMIGIO BARRAGÁN RAMOS

TUTOR:

MSC. LUIS ALFONSO BONILLA ALARCON

GUARANDA- ECUADOR

2022

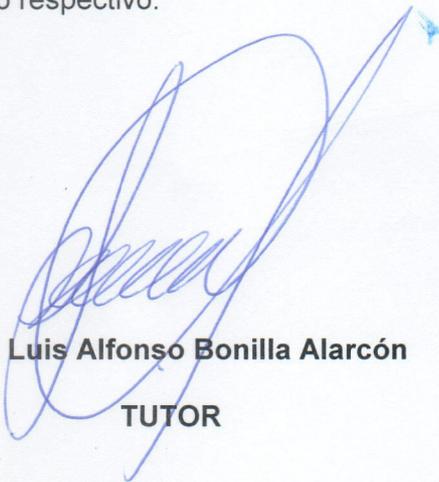
CERTIFICACION DE AUTORIA

Yo, **MSC. LUIS ALFONSO BONILLA ALARCON**, Tutor de la modalidad de titulación Estudio de Caso, designado por disposición de Consejo, bajo juramento CERTIFICO: que el señor:

Diego Remigio Barragán Ramos, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, ha cumplido con su trabajo de grado previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Jugados de la República; con el tema: "ANÁLISIS DE LA CAUSA N.- 02331-2018-00670 POR FALTA DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DEL IN DUBIO PRO-OPERARIO EN LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE GUARANDA", mismo que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la institución, siendo la misma de su propia autoría, por lo que se aprueba.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando a la interesada a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente:

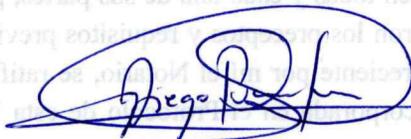


Msc. Luis Alfonso Bonilla Alarcón

TUTOR

DECLARACION JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORIA

DIEGO REMIGIO BARRAGÁN RAMOS, estudiante egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, declaro bajo juramento en forma libre y voluntaria que el presente Estudio de Caso, con el tema: **"ANÁLISIS DE LA CAUSA N.- 02331-2018-00670 POR FALTA DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DEL IN DUBIO PRO-OPERARIO EN LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE GUARANDA"** fue realizado por mi persona bajo la dirección en calidad de mi tutor del Dr. Luis Alfonso Bonilla Alarcón, Docente Titular de la carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, por tanto es de mí autoría. Dejo constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este estudio, las he realizado apoyándome en bibliografía, lexigrafía e infografía actualizada y de varios tratadistas del Derecho, mismos que sirvieron de base para exponer mis criterios en este estudio de caso.



Diego Remigio Barragán Ramos

Autor



Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero ésta Primera copia certificada, firmada y sellada en Guaranda, 09 de Enero del 2023



Dr. Hernán Criollo Arcos
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA



20230201002P00030

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGA: DIEGO REMIGIO BARRAGAN RAMOS

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS



En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día lunes nueve de enero de dos mil veintitrés, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece el señor Diego Remigio Barragán Ramos, por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la calle Nueve de Abril y Diez de Agosto, parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia Bolívar, con celular número: cero nueve ocho cinco siete cinco cero ocho cuatro tres, correo electrónico: diegobarraganr@gmail.com; a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agregó a esta escritura como documento habilitante; bien instruido por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarlo procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: "Que previo a la obtención del Título de Abogado en la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente Estudio de Caso, con el tema: **"ANÁLISIS DE LA CAUSA N.- 02331-2018-00670 POR LA FALTA DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DEL IN DUBIO PRO-OPERARIO EN LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE GUARANDA"**; es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad". Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.

Diego Remigio Barragán Ramos
C.C. 0201976123

DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS
NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA

DEDICATORIA

El presente trabajo va dedicado a mi madre y a mi hijo. Quienes son las personas más importantes en mi vida, mi mayor inspiración para poder seguir adelante. A pesar que a mi madre no la tengo físicamente a mi lado, pero siempre la llevo presente a cada momento, cada instante de mi vida, quien guía mi camino para poder superar cualquier obstáculo que se me presenta en el transcurso por este mundo, y así también guiar el camino de mi hijo, que siempre sea una persona de bien y poder cumplir con todas sus metas propuestas.

Este trabajo también se lo dedico a mis abuelos que siempre se han mantenido a mi lado apoyándome en todo instante, cada paso, cada acción que realizo, quienes siempre me han inculcado los buenos valores y que la humildad siempre tiene que prevalecer en una persona.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por concederme un día más de vida, y brindarme lo principal salud

A todos mis familiares que han brindado su apoyo de ánimo y buenos deseos en esta etapa académica, y poder cumplir con el objetivo deseado.

A mi madre que sé que siempre está ahí presente en cualquier circunstancia, quien me da las fuerzas para seguir adelante y no darme por vencido en ningún momento. A pesar de todos los obstáculos que se me han presentado en toda esta etapa académica, siempre hay esa luz en el camino que me dice que no me dé por vencido jamás.

A mi tutor al Dr. Luís Alfonso Bonilla quién fue mi maestro en las aulas impartíendome sus conocimientos. De mi parte quedo muy agradecido por ser un excelente docente de esta Prestigiosa Universidad Estatal de Bolívar.

Índice

Contenido

CERTIFICACION DE AUTORIA.....	I
DECLARACION JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORIA.....	II
DEDICATORIA.....	III
AGRADECIMIENTO.....	IV
Índice.....	V
TÍTULO.....	1
RESUMEN.....	2
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	4
INTRODUCCION.....	6
CAPITULO I.....	8
PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO.....	8
DESCRIPCION DETALLADA DEL CASO OBJETO DE ANALISIS O ESTUDIO	9
OBJETIVO DEL ANALISIS O ESTUDIO DEL CASO.....	10
Objetivo General.....	10
Objetivos Específicos.....	10
CAPITULO II.....	11
CONTEXTUALIZACION DEL CASO.....	11
ANTECEDENTES DEL CASO.....	12
FUNDAMENTACION TEORICA DEL CASO.....	16
CONCILIACIÓN.....	20
PRINCIPIO DE IRRENUNCIABILIDAD.....	21
Principio de Intangibilidad.....	23
Principio In dubio pro operario.....	25
Tutela Judicial.....	26
Debido Proceso.....	30
Seguridad Jurídica.....	32
Rol del Juez dentro del Proceso Laboral.....	36
CAPITULO III.....	38
METODOLOGÍA PARA LA RECOPIACIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	38
CAPITULO IV.....	39
RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS DE LA INVESTIGACION.....	39
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA.....	41
Impacto De Los Resultados De La Investigación.....	43
Conclusiones De La Investigación.....	44

Bibliografía	45
---------------------------	----

TÍTULO

**“ANÁLISIS DE LA CAUSA N.- 02331-2018-00670 POR FALTA DE TUTELA
JUDICIAL EFECTIVA DEL IN DUBIO PRO-OPERARIO EN LA UNIDAD
JUDICIAL CIVIL DE GUARANDA”**

RESUMEN

Este estudio de caso ha sido el resultado de una minuciosa búsqueda de procesos judiciales en las diversas Unidades Judiciales, ahí fue donde ubiqué el presente caso que me sirve de sustento para mi trabajo de titulación ya que la relevancia jurídica que encontré en el mismo, se da en el hecho de la no aplicación de la tutela judicial efectiva y la falta de aplicación también de los principios generales del derecho laboral en favor de un trabajador que aun por ser extranjero no está excepto de los mismos.

Como resultado de la presente investigación encontré en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, el juicio número 02331-2018-00670 seguido por Alex Alfonso Pajares Cerdán en contra de José Alfredo Ortiz Ortiz que se inicia el 11 de junio del 2018 por pago de haberes laborales.

Se realiza un estudio basado en el ámbito constitucional, convencional y legal para determinarse el alcance de los derechos laborales de la clase trabajadora, para lo cual se considera como base los principios constitucionales de irretroactividad e intangibilidad. En el mismo sentido se fundamenta el principio in dubio pro operario como un principio que guía las actuaciones de los operadores de justicia (jueces), frente a la existencia de dudas respecto de las normas legales o de dos condiciones similares pero que una favorece en mayor medida que la otra.

Para la ejecución del presente estudio lo he diseñado en cuatro capítulos, lo cual me permite llevar una investigación secuencial y ordenada y de esta manera establecer una secuencia lógica del fenómeno objeto de estudio.

El capítulo uno se encuentra compuesto por el planteamiento del caso a ser investigado, el cual contiene la descripción detallada del caso objeto de análisis o estudio, dentro del cual constan los fenómenos producidos dentro del mismo, además se ha establecido, los organismos jurisdiccionales, operadores de justicia y los sujetos

procesales que se encuentran inmersos en el litigio, encontrando dentro de este capítulo el objeto de estudio y finalizándose con el planteamiento de los objetivos que guiarán el presente estudio.

El Capítulo II se encuentra compuesto por la contextualización del caso, en donde hemos determinado que los fenómenos encontrados en el mismo corresponden a la vulneración de los principios de irrenunciabilidad, intangibilidad, protección y primacía de la realidad de los derechos de los trabajadores, encuentro, los antecedentes del caso y la respectiva fundamentación teórica diseñada para el presente proceso de investigación.

El Capítulo III, contiene la Metodología aplicada dentro del presente estudio del caso, metodología que encamina la recopilación de la información, estableciéndose como métodos a aplicarse en la investigación Bibliográfica, histórico, deductivo y analítico, los mismos que nos permiten establecer como se encuentran configurados los fenómenos jurídicos a estudiarse y como han sido reconocidos y aplicados o no dentro de la relación jurídica producida a causa de la terminación unilateral de la relación laboral.

Finalmente, en el Capítulo IV encontramos las respuestas planteadas a las preguntas de la investigación, los resultados obtenidos de la investigación realizada, el impacto que provocarán los resultados de la investigación y las conclusiones a las que se ha llegado producto del estudio realizado.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Conflictos. - Contrariedad de intereses entre dos partes, donde ninguna cede. Oposición entre individuos o estados respecto de intereses o ejercicios de un derecho (Rombolá & Reboiras, 2006).

Demanda. - La petición que se hace al juez para que mande dar, pagar o hacer alguna cosa, cumpliendo con las formalidades que determina cada legislación en su caso (Rombolá & Reboiras, 2006).

Empleador. - La persona o entidad, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio (Codigo de Trabajo, 2005).

Juez. - El que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentencias y ejecutar el fallo en un pleito o causa (Cabanellas de Torres , 2009).

Juicio. - La controversia y decisión legitima de una causa ante y por el juez competente; o sea, la legitima discusión de un negocio entre actor y reo ante juez competente que la dirige y determina con su decisión o sentencia definitiva (Rombolá & Reboiras, 2006).

Renuncia. - Dejación voluntaria de algo, sin asignación de destino ulterior no de persona que haya e suceder en el derecho o función (Cabanellas de Torres , 2009).

Sentencia. - Fallo en la cuestión principal de un proceso (Cabanellas de Torres , 2009).

Trabajador. - La persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra (Codigo de Trabajo, 2005).

Transigir. - Acción y efecto de concluir un asunto que se presenta litigioso, a través de una propuesta voluntaria destinada a resolver las diferencias. Se entiende que se

consiente en cierta forma con aquello que no parece a todas las luces justo, pero se acepta en parte, al fin, para solucionar el litigio (Rombolá & Reboiras, 2006).

Vacaciones. - Temporada, desde algunos días a varios meses, en el que cesa en el trabajo habitual, en los negocios, estudios, servicios, procesos y demás actividades con el fin de disponer de tiempo para un descanso reparador, para entregarse a ocupaciones personales precisas o a las distracciones (Cabanellas de Torres , 2009).

INTRODUCCION

Los derechos laborales en Ecuador se encuentran tutelado por la Constitución de la República, en ella se han diseñado principios a ser aplicados en todo lo que corresponda a derechos del trabajo, siendo precisamente dentro de otros los principios de Irrenunciabilidad, intangibilidad, protección, primacía de la realidad (Constitución de la República del Ecuador, 2008). El primero de estos principios tutela para que los derechos de los más débiles que se constituye la clase trabajadora no sean vulnerados por los empleadores que dentro de una relación laboral o transportados a una contienda judicial no impongan su poder arbitrario.

El principio de irrenunciabilidad determina que los derechos de los trabajadores son irrenunciables por mandato constitucional y legal, es decir que inclusive si el trabajador decidiera renunciar ciertos derechos inherentes a su calidad de trabajador este no lo puede hacer y en caso de haberlo hecho, estas no son consideradas dentro de una relación laboral de tal manera que sus derechos se encuentran siempre vigentes.

El principio de intangibilidad, si bien es cierto opera sobre la normativa legal, sin embargo, este principio garantiza para que no se produzca la regresión de los derechos de los trabajadores. A estos principios se adhieren otro tipo de principios que tienen como finalidad proteger al trabajador frente a las arbitrariedades de los empleadores, sea persona natural o jurídica.

El principio de primacía de realidad es el que establece que cuando existe duda entre los hechos sucedidos y los documentos existentes, prevalecen los hechos más no los documentos.

Por otra parte el artículo 9 de la Constitución de la República establece que las personas de nacionalidad extranjera tienen los mismos derechos que las personas

ecuatorianas, así también el artículo 11 de la norma constitucional establece la prohibición de discriminación a persona alguna.

Dentro del proceso objeto de estudio se ha podido verificar que el señor Alex Alfonso Pajares Cerdán fue víctima de despido intempestivo por parte de su empleador sin que se le haya cancelado la indemnización por esta causa, a pesar de existir un acta compromiso firmada ante la inspectora de trabajo de Bolívar, en la que se reconoce el tiempo de trabajo y el compromiso de pagar la indemnización por despido intempestivo.

Por lo anteriormente indicado el trabajador Pajares decide someter su caso a la administración de justicia en donde se lleva a efecto el trámite legal, resultado de ello en la sentencia de primer nivel la señora jueza manda a pagar el valor de \$15 dólares americanos con 27 centavos, únicamente por 2 meses y medio de trabajo, por lo cual el trabajador en legítimo ejercicio de sus derechos interpone el recurso de apelación para que sea la Corte Provincial de Justicia la que tutele efectivamente sus derechos, sin embargo de lo cual en esta instancia se produce la conciliación y el demandado cancela al trabajador el valor de \$1205 dólares de los Estados Unidos de América.

La señora jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Guaranda no solo que, no ha cumplido con sus obligaciones de juzgadora, sino que, además permitió que se vulneren derechos del actor de la causa toda vez que durante el tiempo que duro la relación laboral, la misma no habría sido cubierta por todos los rubros en los montos a los que tenía derecho y el juez tampoco habría garantizado que estos le sean pagados dentro del proceso laboral.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO

Organismos Jurisdiccionales:

Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda

Número de Causa: 02331-2018-00670

Acción: Pago de haberes laborales

Fecha de Inicio: 11 de junio del 2018

Forma de inicio: Presentación de la demanda en fase judicial

Actor: Pajares Cerdán Alex Alfonso

Personal Judicial que interviene:

Juez : Dra. Barragán Barragán María del Rosario

Secretario : Dr. Navarrete Valladolid María Isabel

DESCRIPCION DETALLADA DEL CASO OBJETO DE ANALISIS O ESTUDIO

El presente caso materia de estudio corresponde a la causa número 02331-2018-00670, el mismo que da inicio el 11 de junio del 2018, mediante el procedimiento sumario en el que se plantea el reclamo de pago de haberes laborales seguido por el señor Alex Alfonso Pajares Cerdán en contra del señor José Alfredo Ortiz Ortiz en calidad de propietario de parrilladas El Gaucho, luego del sorteo correspondiente recae la causa en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar siendo conocida por la señora Jueza María del Rosario Barragán Barragán.

Problema Jurídico 1. La operadora de justicia de primera instancia que avoco conocimiento de la causa número 02331-2018-000670 del proceso sumario por pago de haberes laborales, al dictar la sentencia respectiva no se encuentra debidamente motivada, desconociendo el alcance de las disposiciones legales que garantizan la Irrenunciabilidad e intangibilidad de derechos y sin aplicar tampoco el principio de protección judicial y administrativa en favor del trabajador y el principio indubio pro operario, aplicando también indebidamente la aplicación de la prueba del juramento deferido ya que en su sentencia solo considera el valor de la remuneración que dijo haber percibido el trabajador y no el tiempo de trabajo. La señora jueza tampoco valoró en su conjunto la prueba presentada por la parte actora.

Problema Jurídico 2.- En la presente causa se vulnera el derecho del trabajador desconociendo el tiempo efectivo del trabajo, por lo tanto se transgrede los principios jurídicos constitucionales de tutela judicial efectiva y seguridad jurídica, sin que se respete tampoco la aplicación jerárquica de las normas contenidas en el artículo 425 de la Constitución de la República, por lo tanto al vulnerar estas garantías constitucionales se ha inobservado también lo que dispone el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador.

OBJETIVO DEL ANALISIS O ESTUDIO DEL CASO

Objetivo General

Demostrar si se produjo la vulneración de derechos laborales del señor Alex Alfonso Pajares Cerdán en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda.

Objetivos Específicos

- Determinar los beneficios laborales que no le fueron cubiertos y que le asistían dentro de los derechos laborales por el tiempo de trabajo al señor Alex Alfonso Pajares Cerdán.
- Fundamentar jurídicamente sobre los principios de Irrenunciabilidad e intangibilidad de derechos en el ámbito laboral.
- Establecer si la jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Guaranda garantizo la vigencia y cumplimiento de los principios de Irrenunciabilidad intangibilidad e indubio pro operario del señor Alex Alfonso Pajares Cerdán dentro del juicio laboral.

CAPITULO II

CONTEXTUALIZACION DEL CASO

La presente investigación en relación al proceso judicial 02331-2018-00670, tiene como fenómeno jurídico el determinar la falta de tutela judicial efectiva, seguridad jurídica, así como la falta de aplicación de los principios laborales de Irrenunciabilidad, intangibilidad, indubio pro operario, como titular de la acción de indemnización por despido intempestivo consagrado en el artículo 188 del Código de Trabajo, el cual es tramitado en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda.

Es importante tomar en consideración que todos los derechos de los trabajadores son irrenunciables los cuales se encuentran establecidos en las diversas normas jurídicas.

La Constitución de la Republica del Ecuador es la carta suprema del Estado, que proporciona diversos lineamientos con jerarquías y organizaciones superiores a cualquier otra norma jurídica.

Se puede establecer que el derecho a la defensa en nuestra legislación ecuatoriana es considerado como una garantía que tienen todas las personas para asegurar un resultado justo e imparcial dentro de un proceso, tomando en cuenta que este incluye el ser oído y hacer valer sus pretensiones ante el juez y este sea motivado con normativa jurídica respectiva.

La Carta Magna en la legislación ecuatoriana, en su artículo 33 determina que el trabajo es un derecho y un deber social; y un derecho económico fuente de realización personal y base de la economía. El estado garantizara a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Por otro lado dentro del capítulo octavo de la carta suprema del Ecuador, en su artículo 76, se determina que en todo proceso o causa judicial en la que se determine

derechos y obligaciones, el Estado a través de las autoridades judiciales competentes asegurara el derecho al debido proceso. (Constitución de la República del Ecuador, 2008); es decir que en esta normativa se encuentra establecido y garantizado el respeto de los derechos que posee un individuo.

De tal manera que tomando en consideración las diversas definiciones de garantías, principios y derechos nos enfocaremos en analizar los principios de irrenunciabilidad, intangibilidad e indubio pro operario en materia laboral y el cual se desarrollará en párrafos posteriores, ya que es parte esencial del análisis de la presente causa N° 06352-2021-00139.

ANTECEDENTES DEL CASO

El señor Alex Alfonso Pajares Cerdán con fecha 16 de diciembre del 2016, ingresó a prestar sus servicios lícitos y personales en calidad de chef, bajo relación de dependencia del señor José Alfredo Ortiz Ortiz, bajo el régimen laboral del Código de Trabajo, cumpliendo una jornada de trabajo desde las 10:00 AM hasta las 22:00 horas, durante 6 días consecutivos en la semana.

El lugar del trabajo del señor Pajares fue el restaurante conocido como la casa del Gaucho parrilladas, ubicado en el kilómetro 1 vía Guaranda- Ambato, habiendo trabajado hasta el 16 de mayo del 2018 recibiendo como última remuneración la cantidad de \$650 dólares de los Estados Unidos de América, valor del que jamás se le descontó el aporte al IESS, esta remuneración fue la correspondiente al mes de abril del 2018.

Con fecha 16 de mayo del 2018 aproximadamente a las 15:30, el señor Alex Alfonso Pajares fue despedido intempestivamente por parte de su empleador, quien hasta el momento de iniciar la acción judicial no le ha cancelado la indemnización y liquidación que le corresponde de acuerdo a la ley, tampoco le ha cancelado el valor correspondiente a la remuneración de los días trabajados en el mes de mayo del 2018.

El mismo día 16 de mayo del 2018, aproximadamente a las 16:00 horas, por pedido del trabajador, la señora Inspectora de Trabajo de Bolívar, acudió a las instalaciones de El Restaurante La Casa del Gaucho Parrilladas, con la finalidad de verificar el despido intempestivo del que el trabajador fue objeto, en el lugar se verificó el hecho por parte de la funcionaria del Ministerio del Trabajo e inclusive se suscribió un acta de acuerdo en la cual el señor José Alfredo Ortiz reconoció el despido intempestivo y se comprometió a cancelar en favor del trabajador despedido el valor correspondiente en el plazo de 30 días, lo cual no fue cumplido.

Iniciada que fue la acción judicial, la señora juez califica la demanda y dispone que se la tramite mediante el procedimiento sumario conforme lo dispone el Código Orgánico General de Procesos y dispone la citación al demandado, quien al contestar la demanda indica que rechaza en todas sus partes los fundamentos de hecho contenidos en la demanda, indicando que la relación laboral con el actor empezó el 1 de marzo del 2018 y terminó el 16 de mayo del 2018, indicando que la jornada laboral que cumplía el trabajador era de 11:00 AM hasta las 20:00 horas, y que únicamente cumplía su actividad de lunes a viernes, y ocasionalmente hasta el día sábado percibiendo una remuneración de \$386 dólares americanos más los respectivos valores por tiempo extraordinario y suplementario.

En cuanto al pago de los beneficios de Ley como son Décimos Tercero y Décimo Cuarto sueldo, el demandado manifiesta que de conformidad a lo previsto en el artículo 115 del Código del Trabajo se encuentra excepto de dicho pago por ser un artesano calificado.

En lo referente al despido intempestivo al que hace alusión el actor de la causa, el señor Ortiz manifiesta que efectivamente se procedió a terminar la relación laboral de manera unilateral, amparado en lo que dispone el artículo 15 del Código del Trabajo, toda vez que, a la fecha de terminación de la relación laboral, el trabajador aún se encontraba dentro del periodo de prueba.

Además, el demandado indica que al actor le adeuda únicamente la parte proporcional de la remuneración de los días trabajados en el mes de mayo y la parte

proporcional de las vacaciones no gozadas de lo cual se ha generado la correspondiente acta de finiquito en el sistema del Ministerio de Trabajo con fecha 31 de mayo del 2018 y que fue puesto en conocimiento del actor de la presente causa.

Con fecha 27 de Julio del 2018, la señora jueza señala para el día 5 de septiembre del 2018 a las 10H00 para que se lleve efecto la audiencia única, la misma en la cual se evidencia que efectivamente existió la relación laboral entre las partes, por lo tanto el fondo del asunto se refiere a determinar el inicio de la relación laboral e igualmente a determinar si existió o no el despido intempestivo, ya que existe la confrontación en el hecho de que la parte actora indica que ha sido despedida intempestivamente y el demandado dice que el despido lo realizó dentro del periodo de prueba, por lo tanto no se configuró tal despido.

Dentro de las pruebas actuadas en la audiencia única se receptan las declaraciones tanto de la parte actora como de la parte demandada, así como también se receptó la declaración de la Inspectora de Trabajo de Bolívar, estas pruebas no son consideradas por la juzgadora ya que indica que son parcializadas y que no aportan en nada a la presente diligencia.

En relación a la prueba documental que presenta la parte actora tampoco la toma en cuenta la juzgadora, ya que los roles de pago presentados por el actor al criterio de la señora juez se observa que son copias y no se ha solicitado el reconocimiento de firma y rúbrica por parte del señor Ortiz y que tampoco se ha solicitado ninguna otra prueba para que sustente o justifique la realidad de los hechos, indicando que en dichos roles no existe la firma de la parte demandada sino únicamente un sello que dice ser original.

En relación a la prueba del juramento deferido solicitado por la parte actora no es tomado tampoco en cuenta porque ha criterio de la juzgadora existen otras pruebas con las que se pueden demostrar lo contrario, ya que la parte demandada inclusive presentó como prueba documental un contrato de trabajo el mismo que lo presentó en original, y de igual manera presenta un documento mecanizado del IESS del que la

señora Jueza toma como válido la fecha de inicio de la relación laboral y la fecha de conclusión de la misma.

Al concluir la audiencia única la señora jueza dicta la sentencia correspondiente en la cual acepta parcialmente la demanda propuesta por Alex Alfonso Pajares y ordena que el demandado José Alfredo Ortiz Ortiz pague los rubros que corresponden al proporcional de vacaciones por el periodo 1 de marzo al 16 de mayo del 2018 y la remuneración de los 16 días del mes de mayo del 2018, estableciéndose un valor de \$415 dólares americanos con 27 centavos.

Ante la sentencia emitida por la juzgadora y en virtud de que se están vulnerando derechos laborales previstos en la constitución y en la ley, la parte actora presenta el recurso de apelación correspondiente ante la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Bolívar indicando que la juzgadora no considera lo que establece el Código del Trabajo cuando dispone que la relación laboral puede iniciarse por acuerdo verbal o escrito, de tal manera que la existencia de un contrato escrito no puede ser el único elemento a ser valorado para determinar la fecha de inicio de labores por parte del trabajador.

En el caso materia de análisis existen pruebas testimoniales y documentales con las cuales se justifican que la relación laboral inicio mucho antes al 1 de marzo de 2018, desconociendo inclusive la existencia de un acta de acuerdo ante la autoridad administrativa de trabajo.

Si bien es cierto la señora jueza desecha el juramento deferido rendido por parte del trabajador, prueba con la cual el actor indico la fecha de inicio de su trabajo, y el monto de la remuneración, pero al momento de calcular el pago no lo hace con el valor que constaba en el trabajo sino con el valor que dijo percibir el trabajador en dicho juramento es decir entonces que el juramento deferido fue suficiente solo para determinar la remuneración, pero no para justificar el tiempo de trabajo.

Con fecha 13 de noviembre del 2018 se realiza la audiencia única en la fase de apelación en la misma que las partes llegan a un acuerdo mediante el cual el

demandado señor José Alfredo Ortiz Ortiz cancela en favor del actor Alex Alfonso Pajares la cantidad de 1205 dólares de los Estados Unidos de América.

FUNDAMENTACION TEORICA DEL CASO

La justicia en el Ecuador a partir del año 2008 adopta un nuevo paradigma, pues dejamos atrás la Constitución de 1998 en la que se consagraba que el Ecuador era un Estado Social de Derecho, para, con la entrada en vigencia de la Constitución de la República de Ecuador en el mes de octubre del 2008, fruto de la Constituyente de Montecristi pasar a ser un “Estado Constitucional de Derechos y Justicia...” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). La nueva configuración constitucional del Estado ecuatoriano obliga que la administración de justicia se ejecute en base a la aplicación de los principios y garantías contenidas en la constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

En la variedad de principios y garantías contenidas en la Constitución para la plena vigencia de los derechos de las personas en todos los ámbitos, el Estado ecuatoriano ha contemplado principios en el ámbito laboral, mismos que buscan garantizar los derechos de los trabajadores, dentro de ellos, la Constitución ha desarrollado en el Art. 326 los principios que sustenta el derecho al trabajo, contemplando en el N.- 2 que: “Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario” (Constitución de la República del Ecuador, 2008), principio constitucional que a su vez se encuentra contemplado en el Código de Trabajo, cuerpo normativo que regula una parte de las relaciones laborales en el país, principios que se encuentran a su vez estrechamente vinculados con el principio pro operario, mismo que contempla que en caso de duda en el alcance de las disposiciones en materia laboral, los funcionarios judiciales y administrativos aplicaran en el sentido más favorable al trabajador”. (Codigo de Trabajo, 2005). En materia laboral, Ecuador dentro de la Constitución y la normativa interna ha establecido ciertos derechos y beneficios laborales mínimos que asiste a los trabajadores, derechos que adquieren el carácter de irrenunciables.

El principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales ha sido desarrollado por varios tratadistas y organizaciones de derechos humanos, considerando de acuerdo a este principio que:

“...ningún trabajador puede, negar rechazar o renunciar a los beneficios mínimos legales, ya que estos se establecen para proteger a los trabajadores frente a abusos que los empleadores puedan cometer. Cualquier contrato de trabajo en el cual los trabajadores renuncien a sus beneficios mínimos atentaría contra este principio y se consideraría ilegal, por vulnerar el contenido del derecho al trabajo” (Paredes Hernandez, Coronado Delgado, & Medina Bernal, 2006).

Sobre el principio de irrenunciabilidad en materia laboral la Corte Constitucional del Ecuador ha dicho que:

“El principio de irrenunciabilidad de derechos denota un rasgo esencial e inequívoco de la protección del derecho laboral a los trabajadores que se configura, por un lado, a partir de la existencia de un acto de disposición del trabajador sobre los derechos laborales, y por otro lado, opera frente a todo derecho reconocido en una norma”. (Sentencia N.- 13-17-CN/19, 2019).

En lo que corresponde a materia laboral, sobre el principio de intangibilidad la misma Corte Constitucional de Ecuador se ha pronunciado en el sentido que:

“Respecto a la disposición constitucional que consagra el principio de intangibilidad de los derechos laborales, el cual implica límites adjetivos y sustantivos expresos, que buscan garantizar derechos fundamentales mediante zonas exentas a la intervención del legislador derivado. Una de las características esenciales de los derechos es que estos establecen límites a las decisiones de los poderes públicos y privados, esto es, prohíben al constituyente derivado restringir y regular los derechos de una manera arbitraria y desproporcionada”. (Sentencia N.- 13-17-CN/19, 2019)

En torno a los principios de irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos laborales, la Corte Nacional de Justicia se ha pronunciado dentro de la sentencia dictada en el juicio laboral 543-2008, en el considerando cuarto, numero 4.5. Indicando que:

“Si bien es cierto los principios de Irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos laborales forman parte de la óptica protectora que engloba al principio tutelar rectora del derecho del trabajo, sus alcances doctrinariamente son diferentes, por cuanto en la Irrenunciabilidad de los derechos laborales encontramos un trasfondo subjetivo o como sostiene el tratadista Américo Plá Rodríguez en su obra “Los Principios del derecho del Trabajo” al analizar el principio de irrenunciabilidad, en cuanto al carácter imperativo de las normas laborales, dice “la imposibilidad jurídica de privarse voluntariamente de una o más ventajas concedidas por el derecho reconocido a su favor” y por lo tanto la expresa prohibición de que aquellos sean renunciados o desistidos aun por el propio trabajador, mientras que la intangibilidad se concentra a los derechos adquiridos, es decir derechos preexistentes que nacen una vez que el trabajador se benefició en su goce, los cuales no pueden ser desconocidos aun por norma ley...” (Juicio Laboral N.- 543-2008, 2012)

En el mismo sentido se ha pronunciado la Corte Nacional de Justicia, Sala de lo Laboral, dentro de otra de sus sentencias, al referirse al principio de irrenunciabilidad, manifestando que:

“...que en materia laboral existe el principio de irrenunciabilidad de derechos, garantizado en el artículo 326 numeral 2 de la Constitución de la República, que dice: “*Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario*”, que guarda estrecha relación con el principio de primacía de la realidad aplicable en materia laboral, el cual supone que en caso de discrepancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que conste de documentos o acuerdos, deberá estarse a lo primero...” (Sentencia, 2022)

Estos principios tienen como finalidad evitar que el poder público o privado provoque la renuncia de los derechos adquiridos por el trabajador, así como, una vez adquiridos estos derechos no pueden ser desconocidos aun a través de la generación de normativas, documento o acuerdo alguno.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que:

“...El debido proceso se refiere al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos, cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal...” (Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 12: Debido Proceso); es decir que el debido proceso integra una serie de derechos que investigan a fondo cada conflicto jurídico para determinar una resolución mediante un proceso legítimo y lo más equitativo posible.

Por otro lado, es importante indicar que la seguridad jurídica es un derecho que se fundamenta en la carta magna y los demás cuerpos legales en donde las normas jurídicas aplicadas en un proceso deben ser claras, públicas y estar establecidas en el margen de la ley con el fin de que cada órgano judicial competente dé trámite y solución. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La conciliación laboral nace como una respuesta práctica a la necesidad inmediata de superar la enorme congestión del sistema laboral. Se busca reducir el número de demandas, pero sin desconocer la existencia de conflictos. (Cardona, 2017)

Para determinar el rol que tiene un juez en un proceso es importante saber la aplicación del procedimiento en materia laboral que ciertamente se requiere que exista una controversia procedente de un conflicto de trabajo que

genere la necesidad de solucionar u conceder la razón a alguno de los sujetos procesales típicos en una controversia laboral es decir trabajador y empleador. Es por ello que el juez menciona los medios alternativos para la solución de conflictos en donde se tiene como intención la de conciliar los intereses entre las partes para evitar llegar al juicio laboral. Consideramos oportuno recordar las palabras de Aristóteles quien, en “Ética a Nicómaco”, dice que el Juez es quien otorga lo justo, sirviendo de mediador para corregir la injusticia.

Es necesario precisar que en materia laboral procede la transacción o conciliación siempre y cuando esta no implique renuncia de derechos laborales, ya que por mandato expreso de la constitución de La República y del Código de Trabajo los derechos laborales son irrenunciables e intangibles.

CONCILIACIÓN

Constitucionalmente se ha establecido mecanismos alternativos para la solución de conflictos mismos que debe ser aplicados conforme la ley y en materias en las cuales sea posible transigir (Constitución de la República del Ecuador, 2008), mecanismos estos que perfectamente pueden ser aplicados dentro del ámbito laboral para la solución de los conflictos que se presente entre empleadores y trabajadores y de esta manera evitar un proceso legal que bien puede tener como resultado la prolongación en el tiempo. Se dice sobre la conciliación de acuerdo a Cabanellas, que esta es la “Avenencia entre partes discordes que resuelven desistir de su actitud enemistosas por renunciaciones recíprocas o unilaterales” (Cabanellas de Torres , 2009)

En este sentido, el procedimiento de conciliación como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos es totalmente admisible aplicarlo en materia laboral, y así lo determina Rosa Grajales, al referirse sobre la conciliación como “La conciliación laboral nace como una respuesta práctica a la necesidad inmediata de superar la enorme congestión del sistema laboral. Se busca reducir el número de demandas, pero sin desconocer la existencia de conflictos. (Grajales Cardona, 2017)

Para determinar el rol que tiene un juez en un proceso es importante saber la aplicación del procedimiento en materia laboral que ciertamente se requiere que exista una controversia procedente de un conflicto de trabajo que genere la necesidad de solucionar u conceder la razón a alguno de los sujetos procesales típicos en una controversia laboral es decir trabajador y empleador. Es por ello que el juez menciona los medios alternativos para la solución de conflictos en donde se tiene como intención la de conciliar los intereses entre las partes para evitar llegar al juicio laboral. Consideramos oportuno recordar las palabras de Aristóteles quien, en “Ética a Nicómaco”, dice que el Juez es quien otorga lo justo, sirviendo de mediador para corregir la injusticia.

Es necesario precisar que en materia laboral procede la transacción o conciliación siempre y cuando esta no implique renuncia de derechos laborales, ya que por mandato expreso de la constitución de La República y del Código del Trabajo los derechos laborales son irrenunciables e intangibles.

PRINCIPIO DE IRRENUNCIABILIDAD

“La renuncia implica un acto voluntario por el cual un sujeto se desprende y hace abandono de un derecho subjetivo reconocido a su favor. En el Derecho común la posibilidad de abdicar de un derecho es casi ilimitada y constituye una derivación natural del principio de autonomía de la voluntad. La autonomía de la voluntad significa que la voluntad libre del individuo extrae de ella misma su fuerza creadora de obligaciones. En el Derecho del trabajo, la regla es a la inversa: el trabajador no tiene la posibilidad jurídica de privarse voluntariamente de los derechos patrimoniales que le son concedidos. Esa imposibilidad refiere tanto a derechos ya adquiridos como aquellos que son futuros o están en curso de adquisición”. (Castello, 2008)

La constitución de la República del Ecuador dentro de su estructura contiene entre otros, principios y garantías, mismas que tienen como finalidad proteger los

derechos de las personas, dentro de las cuales contempla principios rectores que garantizan la vigencia de los derechos de los trabajadores, de entre los cuales el principio de irrenunciabilidad de sus derechos (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales ha sido desarrollado por varios tratadistas y organizaciones de derechos humanos, considerando que de acuerdo a este principio:

“...ningún trabajador puede, negar rechazar o renunciar a los beneficios mínimos legales, ya que estos se establecen para proteger a los trabajadores frente a abusos que los empleadores puedan cometer. Cualquier contrato de trabajo en el cual los trabajadores renuncien a sus beneficios mínimos atentaría contra este principio y se consideraría ilegal, por vulnerar el contenido del derecho al trabajo” (Paredes Hernandez, Coronado Delgado, & Medina Bernal, 2006).

Sobre el principio de irrenunciabilidad en materia laboral, la Corte Constitucional del Ecuador ha dicho que:

“El principio de irrenunciabilidad de derechos denota un rasgo esencial e inequívoco de la protección del derecho laboral a los trabajadores que se configura, por un lado, a partir de la existencia de un acto de disposición del trabajador sobre los derechos laborales, y por otro lado, opera frente a todo derecho reconocido en una norma”. (Sentencia N.- 13-17-CN/19, 2019).

En el mismo sentido se ha pronunciado la Corte Nacional de Justicia, Sala de lo Laboral, en una de sus sentencias al referirse sobre el principio de irrenunciabilidad, manifestando que:

“...en materia laboral existe el principio de irrenunciabilidad de derechos, garantizado en el artículo 326 numeral 2 de la Constitución de la República, que dice: “*Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario*”, que guarda estrecha relación con el principio de primacía de la realidad aplicable en materia laboral, el cual supone que en caso de discrepancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que conste de documentos o acuerdos, deberá estarse a lo primero...” (Sentencia, 2022)

El principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales permite que los derechos de los trabajadores se encuentren garantizados respecto de su cumplimiento, mismo que se encuentra tutelado constitucionalmente y los operadores de justicia (jueces) se encuentran en la obligación ineludible de efectivizar su cumplimiento.

Principio de Intangibilidad

“Es una especie de blindaje jurídico que va más allá del simple respeto a los derechos adquiridos y consagra para la normativa laboral un rumbo unidireccional, progresivo e irreversible” (Pasco Cosmópolis, 2005).

En lo que corresponde a materia laboral, sobre el principio de intangibilidad la misma Corte Constitucional de Ecuador se ha pronunciado en el sentido que:

“Respecto a la disposición constitucional que consagra el principio de intangibilidad de los derechos laborales, el cual implica límites adjetivos y sustantivos expresos, que buscan garantizar derechos fundamentales mediante zonas exentas a la intervención del legislador derivado. Una de las características esenciales de los derechos es que estos establecen límites a las decisiones de los

poderes públicos y privados, esto es, prohíben al constituyente derivado restringir y regular los derechos de una manera arbitraria y desproporcionada”. (Sentencia N.- 13-17-CN/19, 2019)

En lo que corresponde a materia laboral, sobre el principio de intangibilidad la misma Corte Constitucional de Ecuador se ha pronunciado en el sentido que:

“Respecto a la disposición constitucional que consagra el principio de intangibilidad de los derechos laborales, el cual implica límites adjetivos y sustantivos expresos, que buscan garantizar derechos fundamentales mediante zonas exentas a la intervención del legislador derivado. Una de las características esenciales de los derechos es que estos establecen límites a las decisiones de los poderes públicos y privados, esto es, prohíben al constituyente derivado restringir y regular los derechos de una manera arbitraria y desproporcionada”. (Sentencia N.- 13-17-CN/19, 2019)

En torno a los principios de irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos laborales, la Corte Nacional de Justicia se ha pronunciado dentro de la sentencia dictada en el juicio laboral 543-2008, en el considerando cuarto, número 4.5. Indicando que:

“Si bien es cierto los principios de irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos laborales forman parte de la óptica protectora que engloba al principio tutelar rectora del derecho del trabajo, sus alcances doctrinariamente son diferentes, por cuanto en la irrenunciabilidad de los derechos laborales encontramos un trasfondo subjetivo o como sostiene el tratadista Américo Plá Rodríguez en su obra “Los Principios del derecho del Trabajo” al analizar el principio de irrenunciabilidad, en cuanto al carácter imperativo de las normas

laborales, dice “la imposibilidad jurídica de privarse voluntariamente de una o más ventajas concedidas por el derecho reconocido a su favor” y por lo tanto la expresa prohibición de que aquellos sean renunciados o desistidos aun por el propio trabajador, mientras que la intangibilidad se concentra a los derechos adquiridos, es decir derechos preexistentes que nacen una vez que el trabajador se benefició en su goce, los cuales no pueden ser desconocidos aun por norma ley...” (Juicio Laboral N.-543-2008, 2012)

Principio In dubio pro operario

Uno de los principios fundamentales del derecho laboral lo constituye el principio in dubio pro operario, este principio permite que los derechos de los trabajadores en duda respecto de su aplicación se lo hagan en favor de la clase trabajadora. Este principio se encuentra consagrado en el Art. 7 del Código del Trabajo, estableciendo que: “En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, los funcionarios judiciales y administrativos las aplicaran en el sentido más favorable a los trabajadores” (Codificación del Código del Trabajo, 2005). A su vez la Constitución en el Art. 326 ha determinado exactamente en el mismo sentido, de tal manera que, este principio garantiza y respalda a los trabajadores la aplicación favorable respecto los derechos que se encuentran en conflicto.

Sobre el principio in dubio pro operario, Julio Armando Grisolia nos dice que este:

“...es una derivación del principio protectorio; de allí que no resultaba lógico reducir su aplicación a la duda en la interpretación a la ley, sino que también debía proyectarse a los casos en los que existiera una duda razonable del jugador, una vez valorada con las reglas de la

sana crítica la totalidad de las pruebas producidas en un litigio”

(Grisolia, 2016)

Mediante este principio los jueces deben optar por aplicar las reglas que en mayor sentido benefician a los trabajadores, dentro de los cuales se considera, la regla de la norma más favorables y la regla de la condición más beneficiosa, reglas que permiten al juez al momento de tomar la decisión sobre un derecho de un trabajador y que este mantenga conflicto entre dos normas, se aplicará la norma que más beneficio provoque al trabajador, mientras que, en el caso de la existencia de dos condiciones a ser aplicadas sobre un hecho, el juez aplicará la condición más benéfica para el trabajador (Zamora Villamar , 2021).

Este principio orienta la actuación de los jueces frente a los casos en los cuales se encuentre en conflicto dos normas que generen diferencias de aplicación para la toma de decisiones obligándolo a pronunciarse por la aplicación de la norma que más favorezca al trabajador; o a su vez, aplicar la condición que en el mismo sentido beneficie de mejor manera la vigencia de los derechos de esta clase de la relación laboral.

Tutela Judicial

La Constitución de la República del Ecuador contempla dentro de los derechos de protección, el derecho a la Tutela judicial, derecho que cobija a todas las personas principalmente que por cualquier circunstancias se encuentra inmerso ya sea dentro un trámite administrativo o judicial, dicho derecho se encuentra contemplado en el Art. 75, mismo que establece: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedara en la indefensión...” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Es deber fundamental de los jueces garantizar el cumplimiento de los derechos y garantías en favor de todas las personas que viven en el territorio nacional, lo cual es posible conseguirlo únicamente mediante la aplicación de la Constitución, convenios internacionales, en los mismos que se ha desarrollado, principios y garantías. Sobre la tutela judicial efectiva de los derechos el Código Orgánico de la Función Judicial, en su Art. 23 inciso primero establece:

“La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009).

Sobre la tutela judicial efectiva de los derechos, la Corte Constitucional del Ecuador ha dicho que “...la tutela judicial efectiva busca precautelar el acceso a la justicia, garantizando los derechos e intereses de las partes dentro de la tramitación de un proceso y la obtención de una respuesta motivada respecto de sus pretensiones...” (Sentencia, 2021).

La Corte Constitucional en varias de sus sentencias ha desarrollado sobre el derecho a la tutela judicial efectiva, lo cual con la finalidad de establecer parámetros constitucionales que deben ser observados y aplicados por los jueces, pues dichas

sentencias tienen el carácter de vinculante, en este sentido, la Corte Constitucional sobre la tutela judicial ha manifestado que:

“esta se compone de tres supuestos: 1. el acceso a la administración de justicia; 2. la observancia de la debida diligencia; 3. La ejecución de la decisión. Como parte de la tutela judicial efectiva, se reconoce a las partes el derecho a obtener una solución al conflicto, esto es una sentencia que resuelva sobre el fondo de la controversia de manera motivada” (Sentencia, 2019)

El derecho a la tutela judicial efectiva se encuentra estrechamente vinculado al derecho al debido proceso, pues el primero de ellos hace efectivo la aplicación de los derechos consagrados dentro de las reglas del debido proceso, reglas que garantizan el acceso a la justicia de todas las personas que habitan dentro del Estado, así como, a recibir una decisión debidamente motivada sobre los hechos puestos en conocimiento del sistema judicial (Corte Constitucional del Ecuador, 2017).

En cuanto al acceso a la Administración de justicia, la Convención Americana de Derechos Humanos, determina en su Art. 8 numeral 1 que:

Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter (Organización de los Estados Americanos (OEA), 1969).

Por su parte el Art. 25 de la Convención Americana sobre derechos humanos nos habla sobre la protección judicial, misma que es concordante con la disposición determinada supra, disposición que establece:

Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención... (Organización de los Estados Americanos (OEA), 1969)

Sobre el acceso a la justicia (acceso a la administración de justicia), la Corte IDH, en el Caso López Álvarez Vs. Honduras, Voto Razonado del Juez A.A. Cancado Trindade, se establece que: “El derecho de acceso a la justicia, dotado de contenido jurídico propio, significa, lato sensu, el derecho a obtener justicia. Configúrase, así, en suma, como el derecho a la propia realización de la justicia” (Caso López Alvarez Vs. Honduras, 2006).

En cuanto a la debida diligencia debemos reflexionar en el hecho que la administración de justicia debe procurar que los hechos sometidos a su conocimiento para la adopción de la respectiva decisión deben ser desarrollados en el tiempo más corto posible evitando todo tipo de dilación o el retardo injustificado que pudiera producirse ya sea por acción de las partes procesales o por inacción del mismo sistema de justicia. Sobre este punto la Corte IDH dentro del caso Bulacio Vs. Argentina, establece que: “El derecho a la tutela judicial efectiva exige entonces a los jueces que dirijan el proceso de modo de evitar que dilaciones y entorpecimientos indebidos, conduzcan a la impunidad, frustrando así la debida protección judicial de los derechos humanos” (Caso Bulacio Vs. Argentina, 2003)

Primacía de la Realidad

Según un nuevo estudio el Derecho Laboral, es una rama del Derecho cuyas normas jurídicas y principios tienen por objeto la protección del trabajador en una relación laboral, existiendo así, una desigualdad de derechos y condiciones de las partes. Es por ello que, la importancia de estudiar los principios en los que se funda el

Derecho del Trabajo reside en la función fundamental que ellos juegan en todas las disciplinas del Derecho, pero que, por tratarse de una rama de relativo afianzamiento doctrinario, necesita apoyarse en principios que suplan la estructura conceptual asentada en siglos de vigencia y experiencia que tienen otras ramas jurídicas. Los principios pueden ser enunciados tanto en la legislación positiva como en la jurisprudencia. Entre estos, uno de los más importantes es el Principio de la Primacía de la Realidad, principio que trata que en caso de desacuerdo entre lo que surja de documentos o convenios escritos y lo que ocurre en la práctica, se escoja lo último. El objeto de este proyecto de investigación trata en establecer que en una relación laboral los elementos que van a servir para identificarla, entre estos: la prestación personal, el pago de una remuneración y la subordinación, dado que, en el casos en los que estén frente a estos tres elementos, la relación contractual efectuada no puede ser otra que una de naturaleza laboral, sin embargo, varios empleadores han supuesto hacer creer que es una relación contractual de naturaleza civil, ergo, resulta muy útil la aplicación del principio de la Primacía de la Realidad (Carrasco, 2021)

Debido Proceso

El derecho al debido proceso se encuentra contemplado en la Constitución de la República del Ecuador dentro de los derechos de protección. Debido proceso que contempla una variedad de principios y garantías que deben ser observadas y aplicadas dentro de todo proceso sea administrativo o judicial por los administradores de justicia, pues, en caso de llevarse adelante un proceso legal sin su observancia se genera vulneración de derechos de los sujetos procesales y se convierte por tanto en un proceso absolutamente arbitrario.

El Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador en lo que corresponde al debido proceso determina “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurar el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1.- Corresponde a toda autoridad administrativa o

judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...)" (Constitución de la República del Ecuador, 2008); tanto autoridades administrativas como judiciales están obligadas a cumplir con los derechos de las partes inmersas dentro de un proceso legal sin lugar a excusa de ninguna naturaleza.

Sobre el derecho al debido proceso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que:

"...El debido proceso se refiere al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos, cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal..." (Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 12: Debido Proceso);

Es decir, el debido proceso integra una serie de derechos que investigan a fondo cada conflicto jurídico para determinar una resolución mediante un proceso legítimo y lo más equitativo posible.

El derecho al debido proceso debe ser comprendido como un derecho primordial que respalda a las personas que se encuentran sometidas a un proceso judicial a que sean observadas y aplicadas todas las garantías mínimas contempladas en la Constitución para una efectiva realización de la justicia, pues esta pretende que no se prive de la tutela judicial y efectiva a ningún ciudadano toda vez que no se trata de cumplir dentro de un trámite con un simple formalismo reglado que de apariencia simplista y ordenada de procedimientos reglados (Corte Constitucional del Ecuador, 2017).

Seguridad Jurídica

La seguridad jurídica es un derecho fundamental de todos los ciudadanos ecuatorianos y se encuentra debidamente configurado como tal en la Constitución de la República y los demás cuerpos legales, derecho que garantiza que todas las normas jurídicas aplicadas en un proceso deben ser claras, públicas y estar establecidas en el marco normativo con el fin de que cada órgano judicial competente, de trámite y solución. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Sobre el derecho a la seguridad jurídica, la Corte Constitucional ha dicho:

“...el derecho a la seguridad jurídica implica el respeto a las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, lo que constituye la base de la protección de los derechos por parte de las autoridades públicas y la confianza de los actos que se saben ordenados, prohibidos y/o permitidos por parte de las personas. De esta manera, todos los poderes públicos están obligados a garantizar la seguridad jurídica y con mayor razón las autoridades jurisdiccionales durante su tarea de administrar justicia...” (Sentencia 11-13-SEP-CC, 2013)

La seguridad jurídica garantiza que todas las normas determinadas en la Constitución, normas convencionales y disposiciones infra constitucionales sean aplicadas dentro de todo proceso sea administrativo o judicial. La seguridad jurídica además garantiza la aplicabilidad de las normas que mayoritariamente garantizan la vigencia de los derechos de las personas configurándose dos vías de aplicación, cuando existan normas legales que se encuentren en contradicción con las determinadas en la Constitución se aplicaran estas últimas por sobre las anteriores; y, en caso que, los principios y garantías que se encuentran contempladas en la

constitución y no se encuentren desarrolladas en la normativa infraconstitucional procederá la aplicación directa e inmediata de la Constitución con lo cual se garantiza el cumplimiento y vigencia de este derecho.

Tutela Judicial Efectiva

En el estudio de Ramón Paz menciona que el concepto de garantía de los derechos ha experimentado fundamentales transformaciones en el último siglo, las cuales han aportado al desarrollo en la protección y tutela en las Constituciones. A todo ello, coadyuvó el abandono “de la pretensión romántica, fruto de la Revolución Francesa, por la que resultaba suficiente consagrar los Derechos Humanos en la constitución política, para que ellos sean respetados por autoridades y ciudadanos.” (Jimenez, 2000, p.549).

El actual texto constitucional, vigente desde el 2008, amplía y refuerza el complejo y entramado concepto de garantías y derechos, incrementando los instrumentos de defensa y desarrollando el contenido de las garantías ya existentes en la Constitución anterior. (Storini, 2010, p. 287).

Para comprender el derecho a la tutela judicial efectiva es importante destacar la finalidad del proceso judicial.

El progreso de la sociedad compele a coartar la defensa privada de los derechos en caso de conflicto hasta llegar a la concepción actual de la jurisdicción, como poder exclusivo del Estado, el de intervenir en todo conflicto que actual o eventualmente perturbe la paz social. (Becerra, 1977, p. 22).

En dicho contexto, cada ciudadano -parafraseando a Rousseau- cedió parte de su libertad al Estado, para que, privativamente, brinde las herramientas para hacer justiciables los derechos a través del poder judicial, que está blindado de autonomía en la aplicación de la Constitución y la ley. Por tanto, “la causa final del derecho procesal lo constituye la regulación del proceso que en la actualidad, es realizado por el órgano jurisdiccional en forma privativa.” (Becerra , 1977, p. 23).

El Estado “en el campo jurídico, no solo cumple con la producción y establecimiento de normas jurídicas, sino que la tutela jurídica implica integrar la función normativa con otra de segundo grado, complementaria. A la función de dictar las normas se agrega esta otra que tiene por objeto la conservación del orden jurídico cuando es desconocido y el particular reclama protección, que es la función jurisdiccional.” (Véscovi, 1984, p.7)

Lo que nos lleva a concluir que, el derecho procesal “regula ese complejo de actos para que se obtenga la tutela jurisdiccional.” (Becerra , 1977, p. 23).

El derecho a la tutela judicial efectiva es un derecho complejo que “actúa como un paraguas que refuerza la protección a otras garantías de naturaleza procesal, en caso de que no tengan cobertura constitucional.” (Aguirre, 2010, p.12). Por tanto, constituye el pilar transcendental en la concepción y desarrollo de un proceso, que resulta complejo y se relaciona con varios elementos que lo componen.

Desde hace varias décadas, algunos instrumentos internacionales han establecido a la tutela judicial efectiva como un derecho de suma importancia; sin embargo, nuestro ordenamiento guardó silencio hasta la promulgación de la Constitución de 1998.

En la actualidad, la Corte Constitucional (en adelante, la “Corte”) ha dicho que la tutela judicial efectiva constituye el derecho de toda persona para acudir a los órganos jurisdiccionales, para obtener una decisión fundada, que involucra también el deber del juez de adecuar los actos al caso concreto que debe resolver, así:

“(...) precisa que el derecho a la tutela judicial efectiva no comporta exclusivamente la facultad de las y los ciudadanos a acceder a los órganos jurisdiccionales, sino que también involucra el deber de las autoridades jurisdiccionales de adecuar sus actuaciones a la naturaleza del caso puesto en su conocimiento en atención a lo establecido por el ordenamiento jurídico.” (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 133-17-SEP-CC, Caso 0288-12-EP)

La Corte estableció tres aspectos en el contenido del derecho: (i) acceso a la justicia, (ii) desarrollo del proceso en cumplimiento de la Constitución, ley, en tiempo razonable, y (iii) ejecución de la sentencia.

Adicionalmente, la Corte estableció pilares importantes, para distinguir a la tutela judicial efectiva como derecho autónomo en su contenido y naturaleza, y dijo que el derecho a la tutela judicial, imparcial y expedita consiste en la facultad de acudir a los órganos jurisdiccionales con el objeto de obtener una resolución respecto a un conflicto jurídico presentado, deberá encontrarse fundamentada en derecho y haber

sido dictada luego de sustanciado el proceso, observando y respetando las garantías procesales establecidas en la Constitución. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 254-18-SEP-C, Caso 0952-EP)

Lo anterior, constituye una clara definición de lo que comprende la tutela efectiva, que se resumiría en el derecho de toda persona a acceder al órgano jurisdiccional, para que atienda su pretensión por medio de un proceso en el que el juez y las partes respeten las garantías básicas, así como que las decisiones que adopten los tribunales se ajusten a la Constitución y a la ley, y se ejecuten (2021).

Rol del Juez dentro del Proceso Laboral

Al configurarse constitucionalmente a Ecuador como un Estado constitucional de derechos, encontramos un nuevo paradigma de justicia, pues bajo este esquema el sistema de justicia implantado en nuestro Estado se ha transformado en un sistema de justicia constitucional, en donde el rol del juez resulta fundamental ya que, cada vez que llega un caso determinado a sus manos se encuentran en la obligación ineludible de garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Estos derechos se garantizan siempre que el juez administre justicia bajo el principio de imparcialidad y aplicando en primer momento los principios y luego las reglas y cuando existe contradicción entre estas aplicándolas conforme la mayor garantía de los derechos de las personas.

Sobre el Rol del Juez, la Corte Constitucional de Colombia ha dicho que:

“Una de las características emblemáticas del Estado constitucional es el nuevo papel del juez. Este ya no es el orientador de

unos ritualismos procesales vacíos de contenido, ni menos el inflexible fiscalizador del cumplimiento de los rigores de la ley. Si así fuera, nada diferenciaría al Estado constitucional de otros modelos de organización política que se superaron precisamente para darle cabida a aquél. Lejos de ello, la jurisdicción, en una democracia constitucional, es el ámbito de concreción y protección, por excelencia, de los derechos fundamentales de las personas. De allí que en los Estados modernos se configuren mecanismos para que el ciudadano pueda acudir ante sus jueces en aquellos eventos en que se le desconoce su dignidad, se lo cosifica o, en fin, se es indolente ante sus padecimientos. Y lo que el ciudadano espera de sus jueces, es que estén a la altura del importante papel que se les ha asignado en las democracias modernas” (Sentencia T-119/05, 2005).

El juez en la actualidad tiene la tarea ineludible de garantizar la existencia de una justicia imparcial, en donde, sus decisiones emanadas dentro de un proceso deben ser motivadas mediante razonamientos jurídicos que la alejen de todo tipo de arbitrariedad.

CAPITULO III

METODOLOGÍA PARA LA RECOPIACIÓN DE LA INFORMACIÓN

El presente estudio de caso, respecto de la recopilación de la información se sustenta bajo los siguientes métodos:

Investigación Bibliográfica. – A través de este método podremos obtener información proveniente de estudios doctrinarios y textos jurídicos, normativa legal dentro del ámbito laboral, revistas de contenido jurídico, sentencias, internet y más fuente de información digital o escrita.

Investigación Histórica. – Método que permitirá conocer los sucesos jurídicos objeto de estudio del pasado, dicho de otro modo, el origen y evolución que ha tenido el tema a investigarse.

Investigación Deductiva. – Me permitirá llegar a conclusiones particulares, lo cual se conseguirá luego de haber realizado el estudio histórico del tema de estudio.

Investigación Analítica. – Método a través del cual se analizará el fenómeno objeto de estudio y se establecerá como se encuentra el mismo en la actualidad.

CAPITULO IV

RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS DE LA INVESTIGACION

1. ¿El Juez está obligado a cuidar que se cumpla con el debido proceso?

Partiendo del criterio de Justiniano de que la justicia es dar a cada quien lo que le corresponde, y basado en el ordenamiento jurídico que establece que la controversia que se suscita dentro de un proceso judicial debe ser resuelta por un juez investido de autoridad, con jurisdicción y competencia que vele por el respeto de los derechos de las personas y el cabal cumplimiento de la norma jurídica. Por lo tanto, las omisiones de formalidades legales en la tramitación de un proceso pueden acarrear la nulidad del mismo y puede ocasionar también vulneración de derechos intangibles e irrenunciables como son de manera específica los derechos laborales.

2. ¿Es Constitucional que el trabajador pueda renunciar a sus derechos laborales?

En materia laboral procede la transacción, siempre y cuando no implique renuncia de derechos laborales. Pues la Constitución de la República en el numeral 2 del artículo 326 y el artículo 4 del Código del Trabajo disponen taxativamente que los derechos del trabajador son irrenunciables, determinando inclusive que será nula toda estipulación en contrario. Por lo tanto, cuando opera la conciliación en un proceso judicial el juez está obligado a velar que se respeten los derechos consustanciales del trabajador.

3. ¿Cuándo procede la transacción en materia laboral?

La transacción en materia laboral como ya se dijo anteriormente procede cuando esta transacción no implica renuncia de derechos, de tal manera que las partes procesales pueden transar cuando el actor en un juicio tiene solamente pretensiones o expectativas de ciertos hechos que no están legalmente justificados como por ejemplo en el pago de horas suplementarias cuando dicho reclamo no consta con el aval de la disposición por escrito del empleador, cuando no existe la autorización del Inspector del Trabajo, y cuando no existe el reporte de asistencia de dichas horas suplementarias. Entonces hablamos de meras pretensiones, pero no puede renunciar a derechos específicos que se generan automáticamente por la existencia de una relación laboral como por ejemplo la afiliación al seguro o el pago del Décimo Tercero y Décimos Cuarto Sueldo, por ejemplo.

4. ¿Es legítimo que el Juez en la valoración de las pruebas solamente considere como válida parte de una prueba que se la debe considerar en su conjunto?

Sabiendo que la prueba tiene por finalidad llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidas, y siempre y cuando esta prueba haya sido solicitada, practicada e incorporada al proceso dentro de los términos señalados en el COGEP , por disposición expresa del inciso segundo del artículo 164 del COGEP la prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, careciendo de eficacia y aprobatoria únicamente la prueba que ha sido obtenida por medio de simulación, dolo, fuerza física, fuerza moral o soborno. Igualmente será ineficaz la prueba actuada sin oportunidad de contradecir. Sin embargo, la resolución por la cual el juzgador decida no admitir alguna prueba podrá apelarse con efecto diferido.

5. ¿Dentro de una controversia judicial, el juez está obligado a resolver también aplicando los principios generales del derecho laboral?

Por mandato constitucional toda sentencia tiene que estar motivada, tal motivación debe sustentarse no solamente en la doctrina jurídica y en la jurisprudencia, sino también en los principios que rigen el proceso judicial y cuando se trata de controversias laborales desde luego que el juzgador debe aplicar los principios generales del derecho laboral regulados en la Constitución de la República y en el Código del Trabajo, principios que actúan cuando la norma jurídica es insuficiente para regular ciertos aspectos que aparecen en la controversia jurídica.

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA

Efectuado el estudio realizado al caso que se denomina como “ANÁLISIS DE LA CAUSA N.- 02331-2018-00670 POR FALTA DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DEL IN DUBIO PRO-OPERARIO EN LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE GUARANDA” se ha llegado a obtener los siguientes resultados:

Que el señor Alex Alfonso Pajares Cerdán efectivamente trabajó para el señor José Alfredo Ortiz Ortiz desde el 16 de diciembre del 2016 hasta el 16 de mayo del 2018, fecha en la que el trabajador fue despedido de manera intempestiva por parte de su empleador. La labor que realizaba el trabajador fue en calidad de Chef, cumpliendo un horario de 10:00 a 22:00 horas , durante 6 días a la semana en el restaurante denominado La Casa del Gaucho.

Luego del despido intempestivo se solicita se realice el pago de la liquidación correspondiente que consiste en el pago del proporcional de los décimos tercero y cuarto sueldo, así como también el pago de las vacaciones no gozadas, la bonificación por el desahucio, la indemnización por el despido intempestivo y se pide también se le condene como empleador moroso, ya que tampoco se canceló la última remuneración. Reclamando un valor de \$4936 dólares de los Estados Unidos.

El demandado en su defensa manifiesta que la relación laboral con el actor se inició el 1 de marzo del 2018 y terminó el 16 de mayo del mismo año y que el actor cumplió una jornada de trabajo de 11:00 a 20:00 horas de lunes a viernes, indica que como es un artesano calificado está excepto en el pago del décimo tercer y cuarto sueldo. Y que se opone también al despido intempestivo ya que procedió a terminar la relación laboral durante el periodo de prueba conforme lo establece el artículo 15 del Código de Trabajo.

Del estudio y análisis del caso he llegado al convencimiento que efectivamente el señor Alex Alfonso Pajares Cerdán, ciudadano extranjero trabajó mediante contrato verbal desde el 16 de diciembre del 2016 bajo las órdenes y dependencia del señor José Alfredo Ortiz Ortiz y que recién con fecha 1 de marzo del 2018 suscribe un contrato de trabajo de manera escrita , lo cual no implica que el tiempo anteriormente trabajado no es susceptible de reclamo, por lo que el Código de Trabajo establece que el contrato de trabajo puede ser verbal o escrito.

En estricto sentido de justicia al señor Pajares se le debió cancelar los siguientes rubros:

Vacaciones no gozadas \$ 482.50

Bonificación por desahucio \$ 230.20

Indemnización por despido intempestivo \$ 1950

Condena al empleador moroso \$ 975

TOTAL A PAGAR = \$ 3637.70

Sin embargo, de aquello en primera instancia la señora juez manda a pagar únicamente la cantidad de \$ 415 dólares con 27 centavos ya que acepta parcialmente la demanda, aceptando como válida la relación laboral que estaba determinada mediante un documento escrito y desconociendo la existencia anterior de aproximadamente 15 meses de trabajo, sin considerar la aplicación de ninguno de los principios generales del derecho laboral, sin aplicar la tutela judicial efectiva y sin garantizar el debido proceso.

En apelación las partes llegan a un acuerdo de conciliación en el cual el señor José Alfredo Ortiz cancela al señor Alex Alfonso Pajares la cantidad de \$1205 dólares de los Estados Unidos de América, logrando el actor cobrar 3 veces más de lo que determinó la señora Jueza y menos del 50% de lo que en derecho legalmente le

correspondía si se aplicaba estrictamente la tutela judicial efectiva y se aplicaba los principios laborales de Irrenunciabilidad de derechos, favorabilidad, protección, y el principio de primacía de la realidad.

Impacto De Los Resultados De La Investigación

Una vez concluido con el estudio del presente caso y analizados los resultados obtenidos del mismo, esta investigación producirá resultados directos en los operadores de justicia, toda vez que estos son los encargados de garantizar la aplicabilidad de los principios y garantías constitucionales, procurando que se aplique de manera efectiva, la tutela judicial, el debido proceso, y sobre todo la aplicación adecuada de los principios generales que rigen al derecho laboral ecuatoriano.

En los abogados sean públicos o privados, para que en el patrocinio de procesos judiciales de trabajadores sean los encargados en todo momento de velar y reclamar el cumplimiento de principios y garantías constitucionales que protegen los derechos de los trabajadores sin que se permita la vulneración de los mismos. Es decir, el presente estudio de caso evidenciara que los operadores de justicia no garantizan los derechos de las personas, por lo que producirá cambios directos en sus actuaciones.

En los estudiantes y comunidad universitaria para fomentar el debate en estos temas jurídicos haciendo relación al derecho laboral como parte del derecho social y como un mecanismo de defensa de los derechos consustanciales del trabajador.

Conclusiones De La Investigación

- En el presente estudio de caso queda totalmente evidenciado la negligencia con que actuó la juzgadora de primer nivel al vulnerar derechos irrenunciables del trabajador, desconociendo en su resolución un acta de acuerdo que firmaron actor y demandado de esta causa en presencia de la señora Inspectora de Trabajo de Bolívar, documento en el cual el empleador reconoce el despido intempestivo realizado al trabajador y se compromete a pagar la indemnización correspondiente, en dicho documento también consta que el trabajador laboró por el periodo de 1 años 5 meses, considerando el tiempo de la relación laboral de manera verbal.
- Pese a estar solicitado la recepción del juramente deferido por parte del trabajador con el que de acuerdo a lo que dispone el COGEP se prueba el tiempo de trabajo y el monto de la remuneración, la señora Jueza desecha dicha prueba ya que según su criterio existía un contrato escrito de trabajo pero se debía establecer todo el tiempo efectivo que el señor Pajares laboró para el señor Ortiz, quedando evidenciado en este caso la falta de aplicación de la tutela judicial efectiva que se requería aplicar en favor del trabajador.
- Finalmente puedo indicar que las cosas caen por su propio peso, pues si hubiese sido verdad que el trabajador laboró únicamente desde el 1 de marzo hasta el 16 de mayo del 2018 estaba bien la resolución de la señora Jueza de primer nivel, pero en la apelación el demandado en la fase de conciliación acepta pagar al trabajador actor de la presente causa 3 veces más de lo ordenado en primer nivel, y esto porque él sabía que efectivamente la relación laboral se inició en diciembre del 2016.

Bibliografía

- Asamblea Nacional del Ecuador. (09 de Marzo de 2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Quito: Registro Oficial.
- Cabanellas de Torres , G. (2009). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Buenos Aires: Heliasta.
- Cardona, R. E. (2017). El rol del juez como garante de los derechos del trabajador en la conciliación en materia laboral.
- Caso Bulacio Vs. Argentina (Corte IDH 18 de Septiembre de 2003).
- Caso López Alvarez Vs. Honduras (Corte IDH 1 de Febrero de 2006).
- Castello, A. (2008). Vigencia y alcance del Principio de irrenunciabilidad. *Derecho y Sociedad* (30), 44-58. Recuperado el 29 de 06 de 2022, de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17324>
- Codificación del Código del Trabajo. (16 de 12 de 2005). Quito: Registro Oficial.
- Código de Trabajo. (16 de Diciembre de 2005). Quito: Registro Oficial .
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). Quito, Ecuador: Registro Oficial.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito: Registro Oficial.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2017). *Desarrollo Jurisprudencial de la Primera Corte Constitucional*. Quito: V&M Gráficas.
- Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 12: Debido Proceso. (s.f.).
- Grajales Cardona, R. E. (2017). El rol del juez como garante de los derechos del trabajador en la conciliación en materia laboral.
- Grisolia, J. A. (2016). *Manual de Derecho Laboral*. Buenos Aires : Abeledo Perrot S.A.
- Indemnización por despido intempestivo, 06352-2021-00139 (Unidad Judicial de Trabajo con sede en el Cantón Riobamba 01 de Octubre de 2021).
- Indemnización por despido intempestivo, 06352-2021-00139 (Unidad Judicial de Trabajo con sede en el Cantón Riobamba 01 de Octubre de 2021).
- Juicio Laboral N.- 543-2008, 543-2008 (Corte Nacional de Justicia - Sala de lo Laboral y Social 21 de Diciembre de 2012).
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (22 de Noviembre de 1969). Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto San José de Costa Rica". Recuperado el 18 de Julio de 2022, de <https://www.refworld.org/es/docid/57f767ff14.html>
- Paredes Hernandez, N., Coronado Delgado, S., & Medina Bernal, J. (2006). *Derecho al Trabajo*. Bogotá: Ediciones Antropos Ltda. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26109.pdf>

- Pasco Cosmópolis, M. (2005). En torno al principio de irrenunciabilidad. *IUS ET VERITAS*(31), 217-228. Recuperado el 29 de 06 de 2022, de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12419>
- Rombolá, N. D., & Reboiras, L. M. (2006). *Diccionario RUY DIAZ de Ciencias Jurídicas y Sociales*. Buenos Aires: RUY DIAZ.
- Sentencia 11-13-SEP-CC, 11-13-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador 04 de 12 de 2013).
- Sentencia, 1943-12-EP/19 (Corte Constitucional del Ecuador 25 de Septiembre de 2019).
- Sentencia, 2064-14-EP/21 (Corte Constitucional del Ecuador 27 de 01 de 2021).
- Sentencia, 03333-2019-00148 (Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia 14 de Febrero de 2022).
- Sentencia N.- 13-17-CN/19, 13-17/CN (Corte Constitucional de Ecuador 04 de Septiembre de 2019).
- Sentencia T-119/05, T-119/05 (Corte Constitucional de Colombia 11 de Febrero de 2005).
- Zamora Villamar , A. A. (28 de Abril de 2021). *Los Derechos Laborales de los trabajadores en el Estado Ecuador - Post Pandemia* . Machala: Universidad Técnica de Machala.
- Carrasco, V. G. A. (2021, 8 enero). Repositorio Digital: Principio de la Primacía de la Realidad y su aplicación en el Derecho Laboral Ecuatoriano. Repositorio UCE. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/22296>
- Cardona, R. E. (2017). *El rol del juez como garante de los derechos del trabajador en la conciliación en materia laboral*.
- Código de Trabajo. (16 de Diciembre de 2005). Quito: Registro Oficial .
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). Quito, Ecuador: Registro Oficial.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito: Registro Oficial.
- Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 12: Debido Proceso. (s.f.).
- Indemnización por despido intempestivo, 06352-2021-00139 (Unidad Judicial de Trabajo con sede en el Cantón Riobamba 01 de Octubre de 2021).
- Juicio Laboral N.- 543-2008, 543-2008 (Corte Nacional de Justicia - Sala de lo Laboral y Social 21 de Diciembre de 2012).
- Paredes Hernandez, N., Coronado Delgado, S., & Medina Bernal, J. (2006). *Derecho al Trabajo*. Bogotá: Ediciones Antropos Ltda. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26109.pdf>
- Sentencia, 03333-2019-00148 (Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia 14 de Febrero de 2022).

Sentencia N.- 13-17-CN/19, 13-17/CN (Corte Constitucional de Ecuador 04 de Septiembre de 2019).

ANEXOS